



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **07 MAYO 2025**

2024-5-1-0007367

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en calidad de fiduciaria del "Fideicomiso de Administración del Censo General Agropecuario 2024, N° 38.082/2024", solicitando exoneración genérica de todos los gravámenes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el Decreto N° 352/022, de 27 de octubre de 2022, se declaró de interés nacional la realización del Censo General Agropecuario del año 2022;

II) que con fecha 12 de agosto de 2024, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (en carácter de fideicomitente), la Corporación Nacional para el Desarrollo (en carácter de fiduciaria) y la Presidencia de la República Oriental del Uruguay – Instituto Nacional de Estadística (en carácter de gestor), convinieron la constitución de un fideicomiso de administración para el pago y garantía, denominado "Fideicomiso de Administración del Censo General Agropecuario 2024, N° 38.082/2024";

III) que el objeto del Fideicomiso es la administración de los bienes fideicomitidos, de modo de realizar las contrataciones y/o pagos requeridos, y la gestión financiera de los recursos destinados a la planificación, preparación, organización y ejecución del "Censo General Agropecuario 2024";

IV) que por motivos de la pandemia por Covid 19, el citado Censo se realizó en el año 2024, culminando en el mes de diciembre del mismo año;

CONSIDERANDO: I) que el "Fideicomiso de Administración del Censo General Agropecuario 2024, N° 38.082/2024", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

II) que las Asesorías Jurídica y Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas no advierten objeciones a la presente gestión, entendiendo que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada;

RAI/A-DG

III) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia;

ATENTO: a lo informado por las Asesorías Jurídica y Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

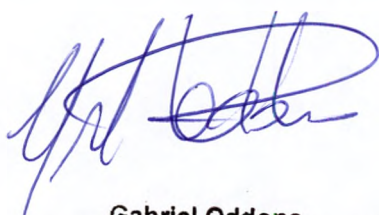
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

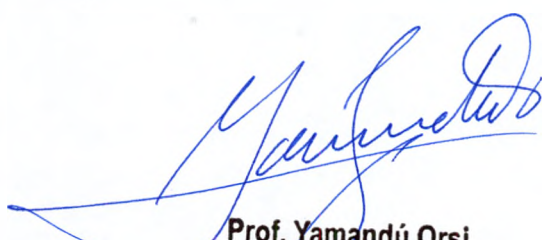
1º) Declárase al “Fideicomiso de Administración del Censo General Agropecuario 2024, N° 38.082/2024”, exonerado de tributos al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 -salvo las contribuciones de la seguridad social- desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese. Cumplido, archívese.



Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA